

## RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO INTERPUESTO POR ORANGE CONTRA TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE VARIOS SERVICIOS DE ENTREGA DE SEÑAL MEDIANTE FIBRA OSCURA

CFT/DTSA/052/18 EdS FIBRA OSCURA ORANGE

### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidenta

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 17 de julio de 2019

Visto el expediente relativo al conflicto interpuesto por Orange Espagne, S.A. Unipersonal contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la solicitud de varios servicios de Entrega de Señal mediante fibra oscura, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### I ANTECEDENTES

#### Primero.- Escrito de Orange

Con fecha 5 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Orange Espagne, S.A. Unipersonal (en adelante, Orange) por el que plantea conflicto contra Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), en relación con la solicitud de provisión de un servicio de Entrega de Señal (EdS) en su modalidad de fibra oscura.

#### Segundo.- Inicio del procedimiento

Mediante escritos a los interesados de fecha 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante DTSA) comunicó el inicio del correspondiente procedimiento administrativo para resolver el conflicto planteado por Orange.

#### Tercero.- Segundo escrito de Orange

Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de Orange señalando que, con posterioridad a su

escrito por el que interpuso el conflicto, procedió a solicitar a Telefónica nuevos servicios de EdS mediante fibra oscura en cuatro rutas adicionales.

Debido a su denegación por parte de Telefónica, amparándose en la falta de fibras excedentarias o en que la petición realizada no corresponde con un uso razonable, Orange solicitaba que dichas solicitudes fueran incorporadas al presente procedimiento incoado para resolver su petición inicial.

#### **Cuarto.- Alegaciones de Telefónica**

Con fecha 10 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Telefónica.

#### **Quinto.- Ampliación del objeto del procedimiento**

Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2018 se informó a los interesados que debido a la íntima conexión entre los hechos expuestos por Orange en su segundo escrito de 30 de noviembre y en su primer escrito de 25 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el nuevo escrito de Orange de 30 de noviembre quedaba incorporado al presente expediente y se acordaba la ampliación del ámbito del presente procedimiento a las solicitudes de EdS mediante fibra oscura de Orange en las cuatro rutas adicionales.

#### **Sexto.- Requerimiento de información**

En los mismos escritos de comunicación de la ampliación del objeto del procedimiento se efectuaron sendos requerimientos de información a Orange y Telefónica. Con fecha 15 y 28 de enero de 2019 respectivamente fueron recibidos los correspondientes escritos de respuesta a las cuestiones planteadas.

Asimismo, ante la necesidad de aclarar y ampliar algunos datos aportados por ambos operadores, con fecha 4 de marzo se efectuó un nuevo requerimiento a ambos interesados, recibándose los escritos de respuesta de Orange y Telefónica con fechas 7 y 21 de marzo de 2019 respectivamente.

#### **Séptimo.- Trámite de audiencia**

Con fecha 15 de abril de 2019 la DTSA emitió informe sobre el presente procedimiento y comunicó la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Orange y Telefónica realizaron alegaciones mediante sendos escritos de fecha 5 y 16 de mayo de 2019 respectivamente.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **II.1 Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto la resolución del conflicto de acceso planteado por Orange en relación con sus 5 solicitudes de EdS mediante fibra oscura<sup>1</sup>.

### **II.2 Habilitación competencial**

Según lo dispuesto en los artículos 12.5, 15 y 70.2 d) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y 23.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Asimismo, los artículos 6.4 y 12.1.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), disponen que esta Comisión es competente para la resolución de conflictos entre operadores.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **II.3 Servicios de EdS de la OBA**

De acuerdo con las obligaciones impuestas a Telefónica en el ámbito de los mercados de acceso local al por mayor en una ubicación fija y de acceso de banda ancha<sup>2</sup> (en adelante mercados 3a, 3b y 4), Telefónica debe facilitar el acceso a los recursos asociados, entre los que se encuentran los servicios de EdS, a los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil, de acceso desagregado al par de cobre, de

---

<sup>1</sup> Incluidas en los citados escritos de solicitud de Orange de 5 y 30 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> Resolución de la CNMC de 24 de febrero de 2016 por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, designando a Telefónica como operador con poder significativo de mercado e imponiéndole un conjunto de obligaciones específicas.

acceso desagregado virtual a la fibra y de acceso indirecto de banda ancha en sus variantes residencial y empresarial.

Es decir, el servicio de EdS definido actualmente en la OBA, que en un inicio fue introducido para el acceso desagregado al bucle, debe ser ofrecido por Telefónica cuando los operadores hacen uso de cualquiera de los servicios mayoristas definidos en los mercados 3a, 3b y 4 que se concretan en las ofertas de referencia de Telefónica de acceso a los conductos (MARCo), al par de cobre (OBA), de desagregación virtual de la fibra (NEBA Local) y de acceso indirecto de banda ancha (NEBA y NEBA empresarial).

La EdS permite transportar el tráfico desde la central de Telefónica donde se ubica el acceso al servicio mayorista, hasta la red propia del operador. Actualmente existen diversas modalidades de EdS definidas en la OBA, entre ellas la modalidad de fibra oscura.

De acuerdo con la modificación de la modalidad de Entrega de Señal (EdS) mediante fibra oscura de la OBA introducida en la Resolución de 5 de abril de 2018<sup>3</sup>, en aquellas centrales con un número total de pares igual o menor a 12.500 pares<sup>4</sup>, y cuando existan fibras excedentarias, Telefónica debe suministrar una conexión de fibra oscura en condiciones razonables y no discriminatorias si existe una solicitud por parte de un operador que cumple con los requisitos para contratar servicios de EdS. El servicio de fibra oscura tendrá una cobertura de ámbito provincial o de hasta 35 km en caso de ser de ámbito interprovincial.

### II.3.1 Arquitecturas mediante EdS

En el apartado II.6 de la Resolución que introdujo la modalidad de EdS mediante fibra oscura<sup>5</sup> se señaló que, en aras de mejorar la eficiencia y la fiabilidad de las conexiones entre su punto de presencia y las distintas centrales en las que se encontraban los clientes, se consideraba razonable que los operadores pudieran concatenar las diversas modalidades de EdS en las diferentes centrales para construir estructuras de anillo o minimizar el número de servicios necesarios.

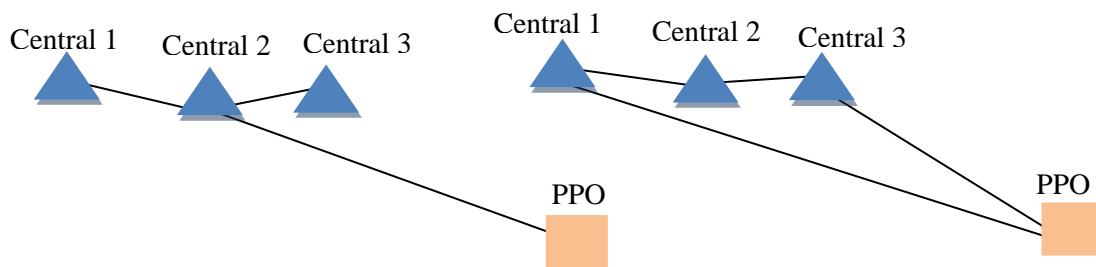
En consecuencia, un operador que estuviera presente en varias centrales en una determinada zona podría agregar el tráfico de las centrales próximas para transportarlo hacia el punto de presencia del operador (PPO) o construir anillos para conectar dichas centrales cercanas hacia su PPO como se representa en las siguientes figuras:

---

<sup>3</sup> Resolución, de 5 de abril de 2018, sobre la modificación del servicio de entrega de señal de la OBA para introducir los circuitos tipo 10 Gigabit Ethernet y revisar la modalidad de fibra oscura.

<sup>4</sup> Lista de códigos MIGA incluidos en el Anexo 4 de la Resolución de 5 de abril de 2018.

<sup>5</sup> Resolución de 31 de mayo de 2012 sobre la solicitud de France Telecom España de modificación del servicio de EdS de la OBA (MTZ 2011/2045) ratificada por Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Octava) de 17 de diciembre de 2014 (Recurso nº PO 7/2013).



Asimismo, en la resolución de 5 de abril de 2018, en su punto II.5 de nuevo se recordaba “*el derecho de los operadores para concatenar cualquier tipo de modalidad de EdS para maximizar la eficiencia en términos de costes o fiabilidad de la conexión de su propia red con las diversas centrales en las que están coubicados, permitiéndoles diseñar diferentes topologías de red como anillo, o conexiones más o menos malladas*”.

Pero igualmente se señalaba que “*la flexibilidad en la conexión de las diversas centrales coubicadas con la propia red del operador alternativo no está destinada a que un operador implemente vía EdS sus enlaces de red troncal, que unen sus puntos de mayor jerarquía, práctica ésta que en cualquier caso no estaría admitida*.”

Es decir, se pueden combinar y concatenar los servicios de EdS para establecer estructuras eficientes y robustas que conecten las centrales, pero no para establecer la red troncal que une sus PPO de mayor jerarquía.

#### **II.4 Solicitud de Orange en la central de CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**

Según Orange, tras sendas solicitudes previas erróneas, con fecha 8 de junio de 2018, realizó la petición de un par de fibras oscuras como EdS en la ruta entre **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**.

Orange señala que su petición en la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** cumple con las condiciones establecidas en la Resolución de 5 de abril de 2018 en relación con el tamaño de las centrales, las distancias máximas, y la posibilidad de construir estructuras en anillo.

Orange indica que, ante la negativa de Telefónica de 13 de junio de realizar una oferta, alegando serias dudas en relación con la finalidad de la solicitud, remitió a Telefónica el 2 de octubre la relación de condiciones razonables con las que entendía que Telefónica debía prestarle la EdS mediante fibra oscura. Dichas condiciones son las establecidas por la CNMC en la Resolución de un conflicto<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Resolución, de 28 de enero de 2016, sobre el conflicto entre DTI2 y Telefónica en relación con la Entrega de Señal mediante fibra oscura en el marco de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (CFT/DTSA/2283/14).

Orange señala que Telefónica no atendió dicha propuesta y le realizó ofertas comerciales alternativas, primero de servicios de circuitos de tipo 1 y 10 GbE<sup>7</sup> redundados y, posteriormente, 100 GbE no redundados cubriendo la ruta de fibra oscura solicitada por Orange.

Telefónica en sus alegaciones señala que con fecha 1 de junio recibió una primera solicitud de EdS de Orange de 4 pares de fibra oscura, confirmada el 6 de junio. Ante la petición formulada por Telefónica de justificación del uso al que destinaría Orange tales fibras, esta última revisó su solicitud reduciéndola, primero a 2 pares de fibra oscura y, finalmente, ante una nueva consulta de Telefónica sobre su uso, a un solo par de fibras oscuras, siendo ésta la solicitud final en firme.

Según Telefónica, esta reformulación drástica de la petición no se corresponde con un análisis previo de la necesidad y razonabilidad que se supone al realizar una solicitud a un acceso de este tipo.

Según Telefónica, tras las diversas revisiones de la petición inicial realizadas por Orange, ofreció a dicho operador varias alternativas razonables que consideraba más apropiadas y económicamente más ventajosas para su uso como EdS: servicios regulados de 1 y 10 GbE así como una oferta comercial de servicios entre **CONFIDENCIAL TERCEROS** [ ] que incluía también la garantía de prestar el mayor grado posible de trazado disjunto respecto a otras modalidades reguladas con ánimo de responder a las necesidades de redundancia manifestadas. Añade Telefónica que posteriormente y con el ánimo de cubrir las necesidades de mayor capacidad, aun con el convencimiento de que dichas capacidades solo estarían justificadas por la constitución de red troncal, ofreció a Orange una nueva oferta comercial con un circuito de 100 Gbit/s.

Telefónica considera que las razones dadas por Orange para no aceptar dichas alternativas son vagas e imprecisas y no se ha producido una denegación de acceso puesto que le ha ofrecido alternativas reguladas más eficientes, y ha realizado sus mejores esfuerzos para satisfacer las necesidades del operador también por la vía comercial, habiendo, únicamente, denegado la solicitud porque no se ajustaba a los usos previstos por la regulación.

Telefónica indica que un conjunto de datos evidencia el uso inadecuado:

1. ni el tamaño del municipio, ni los clientes potenciales en el mismo justifican una EdS basada en fibra oscura.
2. **INICIO CONFIDENCIAL TERCEROS** [ ]

---

<sup>7</sup> GbE: Gigabit Ethernet; 1 GbE: Ethernet a 1 Gbit/s; 10 GbE: Ethernet a 10 Gbit/s

3.

### **.]FIN CONFIDENCIAL**

4. Orange hubiera podido efectuar la actual solicitud de EdS en la modalidad de fibra oscura desde su inclusión en la OBA en 2012, sin que lo haya realizado hasta el anuncio realizado por Orange de construcción, de acuerdo con Huawei, de una red de transporte de larga distancia de 200 Gbit/s por par de fibras con el objetivo de integrar las redes IP y DWDM<sup>8</sup>.

Todo ello, según Telefónica, indica que la solicitud de Orange de EdS mediante fibra oscura solo puede explicarse como destinada a la constitución de red troncal, finalidad no admitida por la OBA.

## **II.5 Análisis de la solicitud de Orange en la central de CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**

### **II.5.1 Sobre los despliegues de red de acceso**

En relación con la información de Telefónica sobre los despliegues de red NGA de Orange en la localidad en cuya central ha solicitado la EdS por fibra oscura, se requirió a Orange enumerar todos los despliegues realizados en dicha localidad, tipo y número de servicios minoristas prestados y las previsiones en los próximos 3 años.

Orange señala que el despliegue en la central de **INICIO CONFIDENCIAL  
EXCEPTO ORANGE [ ]**

---

<sup>8</sup> siglas en inglés de Dense Wavelength Division Multiplexing (multiplexado denso por división en longitud de onda)

**]FIN CONFIDENCIAL.**

### **II.5.2 EdS para conexión de las centrales**

Como consecuencia de los datos que Telefónica señalaba en sus alegaciones sobre las diversas solicitudes de múltiples modalidades de EdS en dicha localidad, se requirió a Orange información detallada sobre los equipos activos utilizados, arquitectura y conexión de todas las EdS solicitadas y descripción de todos los tráficos y flujos transportados identificando los orígenes y destinos.

Orange señala que actualmente en esta ubicación ha solicitado una EdS mediante MARCo con el fin de alcanzar mediante fibra propia una ruta de fibra existente **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**]FIN CONFIDENCIAL.** La fibra propia se tiende a través de los servicios MARCo<sup>9</sup> lo que es coherente con los datos que aportó la propia Telefónica.

Por otro lado, Orange justifica que ha solicitado una segunda EdS mediante fibra oscura al objeto de crear un anillo que dote de protección frente a cortes (con dos rutas diversificadas de conexión a su punto de presencia en la capital de provincia) a un conjunto de centrales, en las que está coubicado y ofrece servicios minoristas mediante desagregación del bucle y despliegue de fibra.

En respuesta al requerimiento de información, Orange realiza una descripción detallada del anillo que ambas EdS le permitirán constituir para disponer de una protección a nivel de ruta física diversificada, al completar un anillo conectando los dos siguientes ramales de fibra:

1. Ramal de fibra que actualmente conecta la central de **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**  
**] FIN CONFIDENCIAL** y las estaciones base de **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**  
**] FIN CONFIDENCIAL.**

---

<sup>9</sup> La utilización de MARCo como EdS está definida en la propia OBA.



2. Ramal de fibra que conecta las centrales de **INICIO CONFIDENCIAL  
EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Así lo muestra la siguiente figura aportada por Orange en su respuesta al requerimiento y que detalla también el recorrido de la fibra:

**INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE]**

**]FIN CONFIDENCIAL**

Asimismo, se solicitó a Orange el desglose de todos los tráficos transportados en el anillo y por tanto también a través de ambas modalidades de EdS solicitadas, identificando tanto la ubicación donde son generados, como la naturaleza del servicio.

En la respuesta enviada, y detallada en la siguiente tabla, únicamente se enumeran tráficos que son generados en el conjunto de centrales y estaciones base que el anillo unirá y cuya naturaleza corresponde a: i) servicios minoristas provisionados mediante desagregación del bucle, y ii) servicios minoristas basados en red FTTH y servicios de usuarios móviles.

**INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE[**

Anillo	Nodo	Equipo	Servicio	Destino	Fabricante
<b>Ramal Costa</b>					
	<b>Ramal Interior</b>				

\*CT=Central Telefónica

**]FIN CONFIDENCIAL**

Según Orange, dichos ramales de fibra son los encargados de conectar los nodos móviles y centrales de la zona enumerados y no soportan ningún otro tráfico distinto de los señalados. Los ramales de fibra **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Finalmente, Orange indica que actualmente también dispone de una EdS mediante doble circuito GbE hasta la capital de provincia que ha permitido la comercialización de sus servicios minoristas **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL**

### **II.5.3 Arquitectura y equipos**

Orange también realiza una descripción del conjunto de equipos que estarán conectados a las distintas modalidades de EdS solicitadas, detallando el fabricante y modelo, tecnologías y velocidades utilizadas, así como la lógica de encaminamiento del tráfico tanto proveniente de la misma central como del resto de nodos que forman parte del anillo y las conexiones configuradas.

El equipo que estará conectado a ambas EdS y que soporta el tráfico del anillo, así como el tráfico desde/hacia los equipos de acceso ubicados en la misma central es un equipo DWDM de **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL**

**INICIO CONFIDENCIAL PARA TERCEROS [**

**] FIN CONFIDENCIAL** y disponiendo de rutas distintas hasta su punto de presencia en Alicante.

Así el tráfico de la OLT será enviado por ambos sentidos del anillo: **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [** ] por la EdS mediante MARCo, y ii) hacia la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [** ] a través de la EdS por fibra oscura disponiendo así de protección ante cortes. Esta misma configuración de doble ruta en ambos sentidos con protección frente a cortes estará disponible para los tráficos de acceso de otros puntos del anillo, tal como se puede observar en la siguiente figura de la propia Orange:

**INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE[**

**]FIN CONFIDENCIAL**

Orange en su descripción señala que el ramal de la costa que une las centrales de **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**.] FIN CONFIDENCIAL**

El número de canales de los equipos se puede observar que no es homogéneo y, en cualquier caso, bastante mayor que el número de ubicaciones distintas conectadas al anillo. Al respecto Orange señala que la diferencia es debida a la diversidad de equipos utilizados por parte de Jazztel y Orange, siendo obviamente los de menor capacidad más antiguos, y no va a equiparse la máxima capacidad teórica. De hecho, los equipos utilizados en los dos ramales que se cerrarían a través de las EdS solicitadas tendrán equipadas capacidades semejantes **INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL**

#### II.5.4 Red troncal de Orange

Para analizar también el posible uso como red troncal esgrimido por Telefónica, se requirió a Orange la descripción detallada de la estructura jerárquica de su red, identificando sus nodos en Alicante y Valencia, su conexión y el trazado de sus redes.

De acuerdo con su respuesta, la red de Orange, de forma similar a otros operadores, está jerarquizada en varios niveles lo que a su vez condiciona la red de transmisión. El nivel más bajo jerárquicamente, el de acceso y la red de transmisión que lo soporta, está formado por anillos y ramales de acceso que agregan el tráfico hacia sus puntos de presencia. A partir de allí, dicho tráfico es distribuido hasta sus nodos de nivel superior por su red troncal.

Una parte de la red que une sus puntos de presencia en la zona de Alicante y Valencia pasa por un conjunto de ubicaciones, **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ]**, siguiendo un trazado que no guarda relación con el anillo analizado en los apartados anteriores. Además, Orange señala que ambas redes están soportadas sobre infraestructuras de proveedores distintos.

En cambio, hay otro tramo de dicha red troncal que, estando soportada sobre infraestructura del mismo proveedor utilizada para el anillo de acceso, puede seguir, en parte, un trazado parecido al del anillo de acceso. Este sería el caso del tramo que, de acuerdo con la siguiente figura de su red aportada por Orange, une sus puntos de presencia en Alicante y Valencia **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ]**

**]FIN CONFIDENCIAL**

Orange ha expuesto que, aunque en algunos tramos la fibra oscura para la red troncal y la red de acceso es soportada por un mismo proveedor, ambas redes utilizan pares de fibras distintos que unen diferentes puntos origen y destino. Puesto que el proveedor no ofrece visibilidad completa del recorrido exacto y preciso de la fibra, podría ocurrir que las fibras de acceso y troncal pudieran hacer parte del recorrido en paralelo. No obstante, lo relevante es que la fibra de la red troncal que une sus puntos de presencia, no tiene ningún punto de extracción/inserción en ninguna de las ubicaciones del anillo de acceso.

## **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

### **] FIN CONFIDENCIAL**

Así pues, el tráfico entre los nodos y puntos de presencia propios de la red de Orange transportado a través de su red troncal utiliza fibras específicas y tampoco discurre por ninguna de las ubicaciones conectadas por el anillo del que formaría parte la EdS mediante fibra oscura solicitada.

### **II.5.5 Conclusiones**

Los datos obtenidos y las descripciones realizadas permiten dar respuesta a los diversos interrogantes y dudas señaladas por Telefónica.

En primer lugar, los datos aportados sobre despliegues en **CONFIDENCIAL PARA TERCEROS [** ] y utilización de MARCo son coherentes con la información dada por Telefónica al tiempo que justifican tanto la presencia de red NGA en dicha localidad como la necesidad de una EdS de gran capacidad.

Asimismo, de acuerdo con los datos y descripciones aportadas, las modalidades de EdS solicitadas obedecen a una lógica de despliegue y a la construcción de un anillo tanto para los equipos de acceso ubicados en diferentes centrales de Telefónica como también para varias estaciones de la red móvil para disponer así de diversidad de caminos que ofrezcan protección frente a caídas de una de las rutas.

La arquitectura de red descrita por Telefónica para unir sus propias centrales con la capital de provincia guarda un total paralelismo con la arquitectura perseguida por Orange con la EdS por fibra oscura solicitada. Si bien Telefónica indica que **CONFIDENCIAL EXCEPTO TELEFÓNICA [**

## **] FIN CONFIDENCIAL**

De la respuesta de Telefónica se desprende que, en su caso, también existen ubicaciones que agregan tráfico de estaciones de la red móvil, como en el proyecto de Orange que incluye ubicaciones de la red móvil en el mismo anillo que une a las centrales. Si bien Telefónica recuerda que, en su caso, no dispone de una red de acceso móvil como tal, siendo otra empresa del grupo, sí transporta tráfico de los accesos móviles a través de los circuitos mayoristas que alquila a Telefónica Móviles o a otros operadores. La pretensión de Orange, análogamente a lo indicado por Telefónica, es consistente con la construcción

de anillos compartidos para todo tipo de tráfico y servicios, incluido el de la red móvil.

El equipamiento utilizado por Orange tanto en la propia central en la que ha solicitado la EdS mediante fibra oscura, como en las diversas ubicaciones que forman parte del anillo, consiste en equipos WDM cuyas velocidades y elementos, y en ocasiones incluso fabricantes, no guardan relación con el anuncio público de Orange y Huawei al que hacía referencia Telefónica de una red de gran capacidad y larga distancia.

Además de que los equipos y las velocidades no guardan relación con la construcción de la red de larga distancia a la que hacía referencia Telefónica, la arquitectura del anillo que transcurre por múltiples ubicaciones, hasta 7 centrales de Telefónica y 4 estaciones móviles, de un pequeño ámbito geográfico no tiene lógica tampoco como parte de una red troncal. Desde un punto de vista de diseño de red, hacer transcurrir los enlaces que unen los puntos de presencia del operador y agregan el tráfico de muchos usuarios por dicho número de puntos intermedios no haría más que introducir retardos y puntos de fallo.

En relación con las alternativas que Telefónica ofreció a la EdS mediante fibra oscura solicitada por Orange, ninguna de ellas parece que se adecuen completamente al objetivo perseguido por Orange. La alternativa de una EdS basada en circuitos entre la central implicada y la capital de provincia no le resulta válida para la creación de una arquitectura que dote de redundancia a un conjunto de centrales. La conexión redundante de cada central de forma individual y separada es una alternativa menos eficiente desde un punto de vista económico y de coste al requerir más recursos y no aprovechar las sinergias de agrupar el tráfico de varias centrales próximas, opción que, por otro lado, como se ha señalado, es la utilizada por la propia Telefónica.

A su vez, la alternativa de circuitos de **CONFIDENCIAL TERCEROS** [ ] entre las mismas centrales entre las que se ha solicitado la fibra oscura, si bien desde un punto de vista de arquitectura permite la creación del anillo, se basaría en interfaces de muy alta capacidad que en un principio no se instalan en los equipos utilizados. Además, esta alternativa no está bien adaptada a la solución óptica prevista por Orange con mecanismos de redundancia de los anillos totalmente ópticos.

Telefónica ha hecho hincapié en las indicaciones contenidas en los correos electrónicos iniciales de Orange sobre la necesidad de hasta 4 pares de fibras ópticas, pero la solicitud firme realizada definitivamente corresponde a un único par de fibras, y por ello el análisis se ha limitado a valorar si todos los datos y explicaciones aportadas son coherentes con la utilización de un único par de fibras y su uso como EdS.

Por todo ello, se concluye que no hay motivos que indiquen que la EdS mediante fibra oscura solicitada por Orange en la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS**



[ ] vaya a ser utilizada de forma indebida como parte de su red troncal para conectar sus puntos de presencia.

En consecuencia, Telefónica debe atender y provisionar la solicitud de EdS mediante fibra oscura realizada por Orange. Por ello, debe instarse a Telefónica a remitir a Orange la oferta correspondiente en el plazo razonable de 15 días laborables.

## **II.6 EdS en la central de CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**

Orange señala que con fecha 5 de noviembre de 2018 solicitó a Telefónica dos ofertas de EdS mediante un par fibras oscuras en la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**

**] FIN CONFIDENCIAL** y que ambas han sido denegadas por Telefónica aduciendo que no dispone de fibras excedentarias que permitan atender la demanda planteada, pero sin ofrecer información acreditativa de tal circunstancia ni estimación para poder resolverla.

Telefónica en sus alegaciones aporta la planta total en todas las centrales involucradas, así como la planta de sus clientes minoristas y la planta de servicios mayoristas contratados por Orange en cada una de ellas. Como en el caso anterior, Telefónica considera que, ni el tamaño del municipio, ni los clientes actuales o potenciales en el mismo justifican la necesidad de una EdS basada en fibra oscura para garantizar el transporte de los clientes, máxime existiendo alternativas de capacidad reguladas de velocidades de 1 y 10 GbE.

Telefónica señala también que, en una de las centrales destino contra la que se ha realizado una de las peticiones de fibra oscura, Orange dispone de dos circuitos de EdS en la modalidad de 1 GbE, mientras que, en la otra, Orange recientemente ha dado de baja dos circuitos de EdS, uno en la modalidad de 155 Mbit/s y el otro en la modalidad de 1 GbE.

### **II.6.1 Análisis de la solicitud**

De la respuesta de Orange al requerimiento que se le efectuó, se desprende que la solicitud de dos ofertas no conlleva que vaya a solicitar ambas EdS sino solo una de ellas.

Al igual que en el caso anterior, Orange también justifica la presente solicitud para dotar de redundancia a la conexión de la central. En dicha central, según Orange estarían dando servicios soportados sobre desagregación del bucle y también **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ]**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Actualmente la central está conectada por **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ]**

**] FIN CONFIDENCIAL.** La contratación de una de las dos EdS mediante fibra oscura por las que ha solicitado oferta a Telefónica, según Orange dotaría a esta central de una segunda conexión que ofrecería redundancia y con una distancia de menos de 5 km con mucho menos riesgo ante fallos que en la configuración actual.

Efectivamente, tal como se puede observar en la siguiente figura, la nueva EdS mediante fibra oscura permitiría conectar la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [** con una de las otras dos centrales en las que Orange está ofreciendo servicios y que ya tienen conexión a un anillo que permite transportar el tráfico con redundancia hasta su punto de presencia en Alicante.

**CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

De acuerdo con la arquitectura descrita, Orange señala que los únicos tráficos que serían susceptibles de ser transportados por la EdS mediante fibra oscura solicitada, además de los generados en la propia central en la que se ha solicitado dicha EdS, serían los de la central hasta donde se conectaría dicha fibra oscura, es decir los generados en **CONFIDENCIAL TERCEROS [**

**] FIN CONFIDENCIAL** dependiendo de cuál fuera la central seleccionada.

Respecto al equipamiento asociado a dicha petición de EdS mediante fibra oscura, Orange señala que sería un equipo WDM **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL**

De acuerdo con los datos y descripciones aportadas, el uso de dicha EdS estaría limitada a soportar y ofrecer redundancia a tráfico proveniente, únicamente, de dos centrales en las que Orange está coubicado, por lo que no hay indicios sobre su uso para red troncal. Tal como se ha razonado también en la solicitud analizada anteriormente, no se trata de ubicaciones por las que transcurrirían unos enlaces troncales. Muy al contrario, los enlaces troncales, en aras a minimizar retardos y el número de fallos, unen de forma directa los puntos de mayor jerarquía sin pasar por pequeños nodos y equipos intermedios que solo suponen más retardos y mayor probabilidad de averías.

De todos modos, en este caso Telefónica no ha aducido un uso inadecuado para rechazar ambas solicitudes de Orange, sino que ha aducido la falta de fibras excedentes.

De la respuesta de Telefónica al requerimiento que le fue efectuado sobre los recursos de fibra y trazados posibles para provisionar las solicitudes realizadas por Orange, se desprende que no hay fibra que conecte directamente las centrales involucradas en las solicitudes de Orange. Obviamente, la estructura y recorridos de la fibra de Telefónica, como la de cualquier otro operador, está organizada de forma jerárquica siguiendo unas determinadas rutas, sin que haya una conexión completamente mallada entre todas las centrales.

En el presente caso, aunque las localidades en las que se ubican las centrales entre las que Orange ha solicitado la fibra están geográficamente muy cercanas, su conexión conlleva que la fibra discurra por las siguientes centrales intermedias:

- **CONFIDENCIAL EXCEPTO TELEFÓNICA [**

## **.] FIN CONFIDENCIAL**

### **II.6.2 Conclusiones**

De los datos aportados por Orange, y de forma similar a las conclusiones alcanzadas en la solicitud analizada en el apartado II.5, en el presente caso tampoco existen evidencias que permitan suponer que la fibra oscura solicitada vaya a ser utilizada como despliegue de la red troncal y para soportar tráfico entre sus nodos de presencia. Las ubicaciones interconectadas, los equipos por los que pasa, el tráfico, la arquitectura de la red y resto de ubicaciones conectadas de forma indirecta, así como, el tráfico transportado, confirman que están destinadas a la creación de una red que agregue el tráfico de las centrales en las que dicho operador está presente para llevarlo hasta sus puntos de presencia de forma eficiente y dotándola de redundancia tal como se recoge en la OBA y se ha descrito en el punto II.3.1

En este caso, Telefónica ha aplicado correctamente uno de los motivos previstos de rechazo, el hecho de que no existan fibras excedentarias en las rutas solicitadas por Orange.

Cabe añadir que, de la misma información aportada por Telefónica, se desprende también que existe fibra disponible hasta otras centrales próximas que se encuentran en la ruta que sigue la fibra hasta las centrales solicitadas. Podría darse el caso de que alguna de las citadas centrales próximas en las que sí existen fibras excedentarias, también pudiera ser una alternativa válida para Orange.

Puesto que Orange no tiene visibilidad sobre la arquitectura interna de la red de Telefónica, debe ser la propia Telefónica la que, ante la imposibilidad de ofrecer el servicio solicitado, informe a Orange de otras centrales alternativas que, siendo compatibles con su propia arquitectura de red de fibra, podrían ser de interés para Orange, al estar próximas a las centrales solicitadas. Por ello, debe instarse a Telefónica a suministrar a Orange dicha información.

Si bien en el informe de la DTSA, para suministrar dicha información, se estimaba proporcionado un plazo de 20 días laborables, es cierto, tal como apunta Orange, que para el caso concreto que nos ocupa, Telefónica ya ha realizado dicho análisis y tiene los datos, por lo que ya estaría en disposición de entregarlos; en consecuencia, se establece un plazo de 10 días para que Telefónica informe a

Orange de dichas centrales, con lo que, posteriormente, Orange podrá evaluar la conveniencia de modificar la central de entrega del servicio solicitada.

## **II.7 EdS en la central de CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**

Según Orange, con fecha 5 de noviembre de 2018, también solicitó a Telefónica dos ofertas de EdS mediante un par fibras oscuras en la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [**

**] FIN CONFIDENCIAL** y que ambas fueron denegadas por Telefónica aduciendo que su uso no es eficiente y razonable. emplazándole a solicitar la EdS mediante modalidad de capacidad portadora a 1 GbE o 10 GbE, señalando que tales soluciones le resultarían económicamente más favorables.

Por su parte Telefónica, en base otra vez a los datos de tamaño de la central y número de usuarios actuales y potenciales que aporta, considera de nuevo que no se justifica la necesidad y solicitud de una EdS mediante fibra oscura.

Asimismo, Telefónica señala que en la central en la que Orange ha solicitado la fibra oscura actualmente este operador ya dispone de **CONFIDENCIAL TERCEROS [**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Por todo ello, Telefónica considera que Orange dispone de capacidad suficiente evidenciando que las diferentes modalidades de EdS solicitadas exceden ampliamente las necesidades de transporte objetivamente razonables en las centrales relacionadas con su solicitud de fibra oscura.

### **II.7.1 Análisis de la solicitud**

De acuerdo con la respuesta de Orange al requerimiento efectuado, en este caso tampoco pretende solicitar ambas EdS mediante fibra oscura sino solo una de ellas.

En el presente caso, la solicitud está ligada a una central en la que actualmente está prestando servicios de acceso desagregado y en la que, **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [**

**] FIN CONFIDENCIAL.**

En respuesta al requerimiento, Orange confirma que el actual servicio de acceso desagregado prestado en la central de **CONFIDENCIAL TERCEROS [**

**] dispone de una solución de transporte basada en una EdS mediante circuito hasta su PPO en Cádiz pero que la próxima CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ] FIN CONFIDENCIAL exige dotar de mayor capacidad a la conexión.**

En respuesta al requerimiento de esta Comisión, Orange ha entregado los diagramas de red con la conexión de la central hasta su PPO detallando el resto de ubicaciones que estarían involucradas hasta llegar a dicho punto de presencia. Tal como se puede observar en las siguientes figuras, la nueva EdS mediante fibra oscura conectaría a **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** con otra central en la que Orange ya está ofreciendo servicios y donde ya dispone de conexión por fibra hasta sus puntos de presencia, formando así un ramal adicional.

**CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE [ ]**

**] FIN CONFIDENCIAL**

Orange señala que en este caso no se establecería de momento ningún anillo para dotar de redundancia y diversidad de ruta a dicha central al no disponerse de ninguna otra EdS mediante medios propios ni fibras de terceros. En consecuencia, dicha EdS solo se utilizaría para transportar tráfico de la central en la que se ha solicitado y no soportaría tráfico redundante de otra ubicación.

Debe entenderse que en este caso un cierto grado de redundancia podría venir dado precisamente por el nuevo servicio que Telefónica ha señalado que está en proceso de provisión. Precisamente, las centrales a las que llegaría la fibra oscura proveniente de **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]**, además de

estar conectadas por fibra hacia los puntos de presencia de Orange, de acuerdo con la información de Telefónica, también dispondrían de EdS basada en circuitos, lo que puede entenderse como el mecanismo para configurar una conexión redundante y disponer de tolerancia frente a fallos de alguno de los enlaces.

En relación con el equipamiento que se instalaría en la central, Orange ha detallado en su respuesta que será **CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE** [

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Finalmente, en relación con la infraestructura de fibra disponible, de la respuesta de Telefónica al requerimiento de esta Comisión, se deduce que dispone de fibras excedentarias para poder provisionar la conexión hacia ambos destinos solicitados por Orange.

## **II.7.2 Conclusión**

**CONFIDENCIAL EXCEPTO ORANGE** [

**] FIN CONFIDENCIAL.** Así pues, Orange ha aportado información que justifica la necesidad de una EdS de mayor capacidad.

Por otro lado, en el presente caso, siendo la solicitud de fibra oscura la única infraestructura de fibra que llegaría a la central, y por tanto tratándose de un simple ramal, no hay motivo alguno que pueda hacer pensar que dicha solicitud de EdS mediante fibra oscura pueda relacionarse con construcción de red troncal.

Por todo ello, Telefónica deberá validar ambas solicitudes de oferta de fibra oscura realizadas por Orange y provisionar la seleccionada por dicho operador. Por ello, debe instarse a Telefónica a remitir a Orange las ofertas correspondientes en el plazo razonable de 15 días laborables.

## **II.8 Actuación de Telefónica**

Telefónica señala que la citada resolución de 31 mayo de 2012 que incluía por primera vez la modalidad de EdS basada en fibra oscura hacía referencia a la obligación de Telefónica de atender solicitudes razonables por parte de los operadores:

*“[...] en caso de una solicitud razonable por parte de un operador coubicado, Telefónica deba suministrar un servicio de fibra oscura para distancias de hasta 20 km en condiciones razonables y no discriminatorias*

*en aquellas centrales de menos de 7.000 pares (activos+vacantes) en las que disponga de fibra.”<sup>10</sup>*

Por otro lado, la actual redacción del apartado 3.13 de la OBA señala que:

*“En aquellas centrales con un número total de pares (activos + vacantes) igual o menor a 12.500 pares (de acuerdo con el Anexo 4 de la Resolución del expediente OFE/DTSA/011/17), y cuando existan fibras excedentarias, Telefónica suministrará una conexión de fibra oscura en condiciones razonables y no discriminatorias para la Entrega de Señal, si existe una solicitud por parte de un operador que cumple con los requisitos para contratar servicios de EdS. El servicio de fibra oscura tendrá una cobertura de ámbito provincial o hasta 35 km en caso de ser de ámbito interprovincial.”*

En consecuencia, la OBA delimita de forma clara las condiciones concretas en las que puede solicitarse y debe provisionarse el servicio y, por tanto, los motivos de denegación admisibles. Estos serían, que el tamaño de la central o el ámbito de cobertura solicitados no cumplieran con lo estipulado en la OBA, la falta de fibras excedentarias, o que el operador no cumpla con los requisitos para contratar los servicios de EdS.

En relación con la razonabilidad de las peticiones, más allá de las condiciones concretas explicitadas en la OBA sobre tamaño de la central, cobertura etc., esta Sala ya ha confirmado que no es admisible usar la EdS mediante fibra oscura para el despliegue de red troncal.

No obstante, en ningún caso corresponde a Telefónica arrogarse la capacidad de decidir sobre la razonabilidad de una petición de un operador y, como consecuencia de su parecer, denegar las solicitudes realizadas y negarse a trasladar al operador una oferta con los precios y condiciones aplicables.

En el presente caso, Telefónica justifica la denegación de la prestación del servicio en base a la falta de razonabilidad de las peticiones de Orange, amparándose en un conjunto de datos de los cuales deduciría que las solicitudes obedecen a la constitución de red troncal, uso que, como ha sido indicado, no estaría permitido en los servicios de EdS.

La actuación de Telefónica de solicitar explicaciones a Orange ante una petición de EdS cuyo número de pares de fibras inicialmente demandado no parecía guardar relación con el objeto perseguido con la EdS, se debe considerar lógica y adecuada, más cuando la petición afectaba a la disponibilidad de un recurso que puede ser escaso y condiciona peticiones futuras. Tras la solicitud de explicaciones por parte de Telefónica, finalmente la petición en firme realizada

---

<sup>10</sup> Conclusión apartado “II.8 -Modalidad de EdS basada en Fibra Oscura de Telefónica”



por Orange correspondió a un único par de fibras, sin que haya, por tanto, necesidad de valorar la razonabilidad ni las causas del número involucrado en la solicitud inicial.

Efectuada dicha solicitud, cumpliendo con los requisitos especificados en la OBA, y habiendo también señalado Orange, a petición de Telefónica, el uso adecuado de la solicitud como EdS, y no como despliegue de red troncal, Telefónica debería haber procedido a entregar las condiciones de la oferta solicitada por Orange. En cualquier caso, ello no es impedimento para que solicite información o explicaciones al operador para aclarar sus dudas.

Si finalmente, a pesar de dichas explicaciones, o por falta de ellas, y en base a sus datos e informaciones, Telefónica sigue albergando dudas sobre la razonabilidad de la petición, está en su derecho de solicitar, en cualquier momento, a esta Sala que analice la petición de fibra oscura recibida, pero no debe, en base a dichas dudas, denegar el servicio sin ni tan siquiera seguir con el proceso de elaboración y entrega de las condiciones de la oferta y posterior provisión si la solicitud cumple con las condiciones definidas en la OBA.

Telefónica tampoco puede escudarse en que ha ofrecido otras alternativas que considera más adecuadas para las necesidades del operador, para no ofrecer un servicio previsto en la OBA. Es obvio que no le corresponde a Telefónica decidir sobre el tipo de servicio que es más adecuado a las necesidades de los operadores. Telefónica puede ofrecer los servicios y realizar las ofertas comerciales que considere adecuadas, pero ello no es sustitutivo del cumplimiento de su obligación de entregar la oferta regulada, como el servicio de fibra oscura, si es solicitada por un operador y cumple con las condiciones establecidas.

En conclusión, si bien la lógica de las relaciones entre los operadores admite que, ante determinadas solicitudes de oferta y provisión de servicios regulados, Telefónica pueda solicitar algunas explicaciones o datos cuando le surgen dudas sobre su uso, no debe negarse a definir y entregar una oferta con las condiciones aplicables al servicio demandado.

Por lo anterior, debe instarse a Telefónica a atender las solicitudes de Orange de servicio de Entrega de Señal mediante fibra oscura facilitándole la oferta correspondiente, sin poder denegarlas salvo si no se cumple alguna de las condiciones especificadas en la OBA. Para la elaboración de dicha oferta se juzga suficiente un plazo de 20 días laborables.

## **II.9 Condiciones aplicables a las EdS solicitadas por Orange**

Orange señala en su escrito inicial que, ante la falta de una oferta con las condiciones aplicables al servicio demandado, con fecha 2 de octubre de 2018 remitió a Telefónica la relación de condiciones razonables con las que entendía

que debía prestarle el servicio, todas extraídas de las condiciones establecidas en el conflicto de DTI2 contra Telefónica resuelto el 28 de enero de 2016<sup>11</sup>.

La OBA señala que la EdS mediante fibra oscura debe provisionarse en condiciones razonables. No obstante, tal como se ha descrito en el apartado anterior, Telefónica no ha facilitado ninguna oferta a Orange respecto a los servicios solicitados a pesar de cumplir con las condiciones establecidas en la OBA, limitándose a ofrecer ofertas para otros servicios alternativos.

Ante la postura de Telefónica de no entregar una oferta para el servicio solicitado por Orange, debe instársele a responder a las solicitudes entregando a Orange la oferta correspondiente, en los plazos señalados anteriormente.

Asimismo, es necesario definir las condiciones aplicables a las solicitudes realizadas objeto del presente procedimiento.

Tal como señala Orange en su escrito, existe un precedente respecto a las condiciones ofrecidas por Telefónica para el servicio de fibra oscura.

Efectivamente, en el citado conflicto entre DTI2 y Telefónica por el servicio de EdS mediante fibra oscura, Telefónica manifestó que respecto a los precios de los servicios, utilizó como referencia los precios aprobados para el proyecto Xarxa Oberta<sup>12</sup>, así como los precios de trabajos y materiales incluidos en otras modalidades de EdS de la OBA. Al respecto esta Comisión ya indicó la razonabilidad de tales referencias y en su Resolución modificó aquellos términos cuyos condicionantes no se consideraban que eran razonables.

En el informe de la DTSA sometido a trámite de audiencia se reproducían los términos establecidos y aprobados en la citada Resolución, indicando que se consideraban adecuados también para aplicar en el presente conflicto, pero a la luz de las alegaciones recibidas deben matizarse dos aspectos de los considerados.

#### *Sobre las distancias utilizadas para el cálculo del precio*

Para el cálculo del precio de la cuota recurrente se indicaba que debía basarse en la suma de las distancias en línea recta entre las centrales por las que transcurre el servicio de fibra oscura con un incremento del 10% como factor de corrección. No obstante, tal como señala Telefónica en sus alegaciones al trámite de audiencia, es cierto que en la resolución del conflicto con DTI2 se

---

<sup>11</sup> Resolución de la CNMC sobre el conflicto entre DTI2 y Telefónica en relación con la Entrega de Señal mediante fibra oscura en el marco de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (CFT/DTSA/2283/14).

<sup>12</sup> Resolución de la CMT de 17 de mayo de 2012, relativa al análisis y revisión del segundo catálogo de precios de la Oferta de servicios mayoristas presentada por la Generalitat de Catalunya en el marco del proyecto "Xarxa Oberta" (MTZ 2011/2666).

reconocía a Telefónica la posibilidad de aplicar la distancia exacta a condición de aportar el trazado acotado y exacto del recorrido de las fibras. Sólo en los casos en que no pudiera justificar la que considera distancia aplicable deberá emplearse la distancia teórica medida como línea recta entre las centrales intermedias más un 10%.

### *Sobre el precio unitario*

En relación con el precio aplicable, Telefónica alega que el tomado como referencia en el informe de la DTSA se basa en el precio mínimo de Xarxa Oberta aprobado mediante Resolución de 17 de mayo de 2012, pero que, sin embargo, dicho precio es menor que el que actualmente tiene establecido Xarxa Oberta.

Debe señalarse que el informe de la DTSA se remitía directamente al precio que la propia Telefónica había ofertado en el conflicto con DTI2 y que en dicha Resolución se había considerado como razonable al coincidir con el precio de Xarxa Oberta (precio anual de 0,83€ por metro lineal de fibra). En todo caso, Telefónica señala ahora que el precio actualmente vigente en el catálogo de Xarxa Oberta es de 0,86€ anual por metro lineal por fibra, o equivalentemente una cuota mensual de 143,3333 €/km por cada par de fibras.

La aplicación de dicho precio debe considerarse también razonable por coincidir con el precio vigente de un agente del mercado dedicado a comercializar servicios mayoristas a operadores y, por lo tanto, acorde con la obligación que tiene impuesta de ofrecer el servicio a precios razonables.

En conclusión, Telefónica deberá ofrecer a Orange el servicio de EdS mediante fibra oscura en los siguientes términos, conforme a lo indicado a la Resolución del conflicto entre DTI2 y Telefónica y los párrafos anteriores:

- El plazo de provisión será de 45 días naturales desde la solicitud en firme a la vista de la oferta<sup>13</sup>.
- Telefónica deberá atender las solicitudes basadas en una única fibra ajustando el precio a dicha configuración.
- No existirán cláusulas de permanencia.
- No existirán cláusulas que prohíban la compartición con otros operadores, siendo de aplicación las condiciones especificadas en la OBA para la compartición de la Entrega de Señal.

---

<sup>13</sup> El conflicto de referencia se refería al cómputo del plazo “desde el pago de la cuota de alta del servicio” por los requisitos de prepago impuestos a DTI2.

- Las cuotas de alta de los servicios de EdS solicitados se calcularán en base a los trabajos específicos necesarios en las centrales involucradas en las solicitudes realizadas debiendo ser desglosados y poder ser comprobados y verificados por el operador solicitante del servicio. Los precios de los trabajos y materiales serán los establecidos en la OBA para otros servicios de EdS.
- Cualquier medida y comprobación extremo-a-extremo incluida por Telefónica en su oferta, y, por consiguiente, el pago asociado, será opcional, siendo el operador solicitante el que decide si quiere realizarlas.
- Las condiciones aplicables a la modalidad de fibra oscura en relación con los plazos de resolución de avería y penalizaciones asociadas por retraso en la provisión serán los estipulados en la OBA para el resto de servicios de Entrega de Señal.
- Telefónica no podrá obligar a la aportación de una reflectometría<sup>14</sup> para demostrar un corte de fibras o cualquier avería.

Para las solicitudes de Orange pendientes de provisionar, Telefónica en sus alegaciones aporta las distancias de los haces de fibra que dice tener inventariadas en sus sistemas de información. En la siguiente tabla se señalan las distancias en línea recta entre las centrales con un margen adicional del 10% y las distancias aportadas por Telefónica:

**[UNICO CONFIDENCIAL PARA TERCEROS**

Central 1	MIGA	Central 2	MIGA	Distancia Aproximada	Distancia Telefónica

**FIN CONFIDENCIAL PARA TERCEROS]**

En consecuencia, de igual manera que en la Resolución sobre el conflicto de DTI2 apuntada, Telefónica podrá utilizar las distancias que ha indicado.

Como resultado de todo lo anterior, se obtienen los siguientes precios para las solicitudes de fibra óptica de Orange:

---

<sup>14</sup> Medida para caracterizar la fibra y que es realizada mediante un equipo OTDR (Optical Time-Domain Reflectometer), instrumento que inyecta un conjunto de pulsos ópticos y analiza la luz reflejada o dispersada a lo largo de la fibra analizada para caracterizarla.

**[INICIO CONFIDENCIAL PARA TERCEROS**

Trayecto	Distancia	Precio mensual para 2 fibras	Cuota mensual para 2 fibras

**FIN CONFIDENCIAL PARA TERCEROS]**

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

**RESUELVE**

**Primero.-** Telefónica debe entregar a Orange en el plazo de 15 días laborables desde la notificación de la Resolución una oferta para provisionar el servicio de fibra oscura solicitado por Orange entre **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** en las condiciones definidas en el apartado II.9

**Segundo.-** Telefónica deberá entregar a Orange en el plazo de 15 días laborables desde la notificación de la Resolución sendas ofertas de fibra oscura para las rutas entre **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** y entre **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** de acuerdo con las condiciones definidas en el apartado II.9 y proseguir con la provisión de la oferta que fuera seleccionada por Orange.

**Tercero.-** Telefónica deberá informar en el plazo de 10 días laborables desde la notificación de la Resolución de las centrales alternativas a la de Rosales y Ciudad Quesada en las que estaría en disposición de entregar el servicio de EdS mediante fibra oscura de **CONFIDENCIAL TERCEROS [ ]** de acuerdo con la ruta que sigue la fibra propia y su estructura jerárquica.

**Cuarto.-** Telefónica debe atender las solicitudes de Orange de servicio de Entrega de Señal mediante fibra oscura facilitándole la oferta correspondiente en el plazo de 20 días laborables, sin poder denegarlas salvo si no se cumple alguna de las condiciones especificadas en la OBA. En caso de tener dudas sobre la razonabilidad de la solicitud debe acudir a esta Comisión para que resuelva sobre dicha razonabilidad.

**Quinto.-** Cuando Telefónica deniegue solicitudes de Orange de servicio de Entrega de Señal mediante fibra oscura en rutas por no disponer de fibra excedentaria suficiente hasta la central destino solicitada, en el plazo de 20 días laborables deberá informarle de dicha situación y de las centrales alternativas cercanas en las que estaría en disposición de entregar dicho servicio de fibra oscura.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del

Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ANEXO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

### Consideraciones generales sobre las redes y su categorización

Telefónica recuerda de nuevo que, como se ha señalado en múltiples resoluciones, si bien no hay una definición unívoca del servicio de EdS, los enlaces establecidos mediante dicho servicio tienen por objeto la conexión de los equipos de la red de acceso ubicados en una central de Telefónica con los equipos propios de transporte ubicados en su punto de presencia. En cambio, no es un uso permitido su uso para la constitución de la red de transporte de los operadores.

Telefónica señala que la red que une el conjunto de centrales de la zona, entre las que se encuentra la localidad de **CONFIDENCIAL PARA TERCEROS**[ ], con Alicante y cuya arquitectura es analizada para compararla con la que pretende realizar Orange, corresponde a su red de transporte. Según Telefónica dicha red conecta, mediante una estructura de anillo, diferentes nodos que agregan el tráfico de las centrales de acceso, pero que dichos nodos estén ubicados en el mismo edificio que las centrales de acceso no conlleva que dicho anillo pueda considerarse como red de acceso.

Según Telefónica **CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA** [

**] FIN CONFIDENCIAL.**

Según Telefónica afirmar que el hecho de que un anillo transcurra por un número importante de ubicaciones es motivo para descartarlo como transporte de tráfico troncal es errónea dado que los equipos intermedios WDM que se encuentran “en paso” no hay procesado de la señal por lo que no introducen retardo. Además, también considera errónea afirmar que un anillo compuesto por 11 nodos es de pequeño ámbito geográfico y al respecto a modo de ejemplo señala que **CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA** [

**] FIN CONFIDENCIAL.** Por ello, considera que todas dichas razones no son argumentos válidos para descartar que una determinada solicitud de EdS pueda ser utilizada para transportar e implementar enlaces troncales.

### Contestación:

La explicación de Telefónica no añade ningún hecho o aspecto que no se haya tenido en cuenta al analizar el uso de la EdS solicitadas por Orange y la adecuación de la arquitectura perseguida a la regulación actual.

Independientemente del nombre, nivel jerárquico, ubicación que Telefónica atribuye a los equipos, la conexión de las localidades y la agregación del tráfico para llevarlo hasta la central de Alicante sigue una arquitectura más eficiente, en cuanto a reutilización de recursos y reducción de costes, además de disponer de capacidad de redundancia, de la que conllevaría conectar de forma independiente cada una de dichas localidades mediante unos recursos dedicados desde cada una de ellas hasta Alicante.

Precisamente, dicha arquitectura es la que se pretendía que los operadores pudieran reproducir, al permitirles que los servicios de EdS solicitados en una central pudieran terminar en otra central y pudieran concatenarse independientemente del tipo de EdS utilizada. Como ya se ha señalado, todo ello con la limitación de que el objeto fuera transportar, hacia su PPO, los tráficos de los clientes a los que se llega mediante servicios mayoristas contratados a Telefónica, y nunca aprovechar para conectar entre sí los PPO del operador alternativo y construir con dichas EdS su red troncal.

Por lo tanto, que Telefónica se refiera a dicha red o arquitectura propia con una u otra denominación no modifica el objeto ni las limitaciones de la regulación aplicable al servicio de EdS. En este sentido, como se ha señalado, el análisis de la solicitud de Orange y todos los datos requeridos permiten verificar que es acorde con el objeto de la regulación vigente y cumple con las limitaciones definidas de no estar destinada a la construcción de red troncal para conectar sus puntos de presencia.

Al respecto, tampoco influye en el objeto y las limitaciones aplicables a la EdS, el grado de redundancia que se vaya a implementar sobre dicha arquitectura, siendo ello decisión de cada operador que puede ir desde disponer de diversidad de caminos para el tráfico total de cada central, o únicamente de algunas centrales o incluso hasta redundancia y diversidad de caminos para el tráfico de cada equipo de acceso de forma específica.

Finalmente, Telefónica está en lo cierto al señalar que no se puede afirmar de forma general que un anillo compuesto por 11 nodos es de pequeño ámbito geográfico. De hecho, en ningún momento se ha realizado dicha equivalencia ni dicha afirmación general. Evidentemente, que el número de nodos esté limitado a 10 o 12 no implica que el anillo sea de ámbito reducido, sino que, si las distancia entre los nodos son grandes, más o menos según si se utilizan amplificadores intermedios, el anillo puede tener ámbitos geográficos extensos, de nivel de varias provincias o incluso, quizás, nacional.

Ello no puede confundirse con el hecho de que, disponiendo de los datos de todas las localizaciones geográficas de los nodos de un anillo que además sumen de 10 a 12 ubicaciones, se afirme que cubre un pequeño ámbito geográfico. Y que ello sea, otro, no el único, indicio claro para descartar que dicho anillo forme parte de una red troncal para unir los PPO del operador ubicados en provincias distintas, puesto que, para llegar a unir dichos puntos de



presencia mediante el uso de dicho anillo conllevaría que el tráfico pasara por muchos nodos y equipos intermedios. Y con ello, si bien como dice Telefónica los retardos introducidos por los equipos pueden ser despreciables si la señal óptica no es procesada, se aumenta innecesariamente las probabilidades de fallo y avería al tener que pasar por muchos más equipos activos.

A modo de ejemplo, si entre dos puntos de presencia hay una distancia de 150 km en línea recta, con disponibilidad de medios y fibra de terceros para conectarlos, no es demasiado razonable que la unión de ambas localidades se realice a través de un anillo que solo para recorrer los 50 primeros kilómetros discurre por 11 nodos intermedios. Es más lógico que disponiendo de medios, la red y anillos que unen los puntos de presencia se limiten a conectar dichos puntos, estando ello también alineado con la propia afirmación de Telefónica de que **CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA [**

**] FIN CONFIDENCIAL**

### **Relación entre estaciones base y la EdS mediante fibra oscura**

Según Telefónica, el hecho de que entre las ubicaciones que forman parte del anillo que se constituye mediante el servicio de EdS con fibra oscura existan estaciones móviles debería constituir motivo suficiente de denegación del servicio. Para Telefónica no debería permitirse que las fibras oscuras objeto del expediente fueran utilizadas para transportar tráfico de estaciones base puesto que este uso queda excluido de la obligación del servicio de EdS que tiene impuesta.

#### Contestación:

Telefónica viene a solicitar una prohibición general de transportar tráfico de la red móvil por medio de los servicios de EdS, pero ello carece de sentido a la luz de los reiterados pronunciamientos de la CNMC en los análisis de mercados o las diferentes ofertas de referencia sobre la posibilidad de que los operadores puedan reutilizar las EdS disponibles para precisamente ofrecer conectividad a las estaciones base de la red móvil. Entre dichos servicios mayoristas están tanto el acceso a la infraestructura de obra civil de Telefónica (oferta MARCo) como las líneas alquiladas terminales (ORLA), ambos, de acuerdo con las obligaciones que Telefónica tiene impuestas en el ámbito de los mercados 3a como del mercado de líneas alquiladas terminales<sup>15</sup>, susceptibles de ser utilizados por los operadores para alcanzar y conectar su red de acceso radio, y ambos asimismo susceptibles de apoyarse en los servicios regulados de EdS para establecer la conexión con la central correspondiente.

---

<sup>15</sup> Resolución, de 11 de abril de 2013, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones (MTZ 2012/2017)

Por consiguiente, si en una central la EdS implementada mediante fibra oscura es utilizada para transportar el tráfico proveniente de servicios MARCo y ORLA y estos a su vez son utilizados para conectar las estaciones base, dicha fibra oscura transportará lógicamente tráfico de servicios móviles. Todo ello de acuerdo con la regulación actualmente establecida. Por lo tanto, la pretensión de Telefónica de excluir que el tráfico de servicios móviles pueda circular por los servicios de EdS, entre ellos la fibra oscura, es contraria a la regulación.

Ahora bien, todo lo anterior no debe confundirse con una obligación de suministro de fibra oscura para conectar las estaciones base, puesto que ni existe, ni se afirma que exista en ningún momento en el presente procedimiento, ni guarda relación con lo resuelto en este conflicto

En el presente caso, cuando de acuerdo con las obligaciones que tiene impuestas, Telefónica suministra la EdS por fibra oscura como conexión a su central para que el operador pueda extraer el tráfico y el enlace establecido puede contribuir a formar anillos de acceso, y en dichos anillos de acceso puede haber estaciones base de la red móvil, entonces la EdS puede llegar a transportar tráfico de la red de acceso radio de dicho operador, sin que ello implique que el uso de la EdS mediante fibra oscura en los términos aprobados en la presente resolución sea distinto del estrictamente contemplado en el servicio de EdS.

### **Sobre la definición de limitaciones al uso de la EdS mediante fibra oscura**

Telefónica solicita que se regulen y definan un conjunto de situaciones que permitan evitar los usos indebidos del servicio de EdS mediante fibra oscura. En sus alegaciones propone un conjunto de condiciones que deberían imponerse en el uso de la EdS mediante fibra oscura.

#### Contestación:

Las condiciones propuestas por Telefónica son una serie de restricciones que no han podido ser contrastadas con Orange y vendrían a suponer en última instancia una redefinición del servicio contenido en la oferta de referencia. Sin que ello suponga ningún prejuicio sobre la razonabilidad o no de las condiciones propuestas por Telefónica, no es en el marco de este procedimiento que corresponde realizar una posible modificación de la oferta de referencia como viene a solicitar Telefónica al proponer un conjunto de modificaciones sobre diferentes aspectos del servicio de EdS y sus modalidades.

Telefónica, puede solicitar la modificación de la oferta de referencia para cambiar o ampliar aquellos aspectos que considere adecuados para lo cual se iniciaría el correspondiente expediente administrativo para realizar el análisis de las solicitudes de modificación.

## **Consideraciones sobre las solicitudes concretas de fibra oscura de Orange**

En sus alegaciones Telefónica señala que en algunos casos las topologías empleadas y descritas impiden distinguir con claridad si el servicio de EdS mediante fibra oscura solicitado se pretende utilizar únicamente para crear estructuras de acceso y conectarlas a la red de transporte del operador o para generar estructuras de transporte de nivel superior.

La práctica habitual, según Telefónica, es que para cada anillo WDM se utilicen equipos de un único fabricante y, por lo general, incluso también un mismo modelo, por lo que, de la diversidad de equipos que se señala en el informe, entiende que se derivaría una existencia de múltiples estructuras de transporte presentes en esas ubicaciones destinadas al tráfico de redes troncales.

Telefónica también señala que no le consta que se haya solicitado a Orange la red de transporte que tenga contratada con terceros proveedores de fibra oscura o enlaces troncales para el transporte en la zona en la que se ubica el presente conflicto, por lo que puesto que la CNMC no conoce qué estructura puede tener dicho operador respecto a la red troncal al ser un mercado desregulado no tiene visibilidad completa de toda la información que le permita adoptar una decisión objetivo y proporcional.

Telefónica señala que, a la vista de los datos expuestos en el informe, resulta difícil afirmar inequívocamente que el anillo constituido no vaya a ser utilizado para tráfico troncal lo que supondría un uso indebido del servicio de EdS.

### Contestación:

En el presente conflicto se ha realizado un análisis pormenorizado sobre su uso y, a diferencia de lo señalado por Telefónica, sí se ha solicitado y analizado todos los tráficos susceptibles de ser transportados por las EdS solicitadas, así como la presencia, arquitectura e implementación de la red troncal de Orange en las áreas en las que se presenta el conflicto (véase el apartado II.5.4).

Precisamente dichos datos detallados sobre todas las ubicaciones unidas mediante los anillos, la declaración de todos los tipos de tráficos susceptibles de ser transportados por las EdS solicitadas y la ubicación dónde se generan dichos tráficos, añadido a los datos sobre la red que une sus puntos de presencia, su implementación y recorrido, son los motivos principales para descartar el uso indebido de dichas EdS.

A todo ello se añaden otro conjunto de indicios y razones técnicas en relación con la implementación de las redes que corroborarían la poca lógica que tiene incorporar dicha EdS mediante fibra óptica como parte de la red troncal de Orange. Dicha red troncal ya existe y está implementada para unir sus puntos de presencia sin que dicha EdS guarde relación ni pudiera derivarse ninguna ventaja.

## **Sobre las condiciones aplicables a las solicitudes de Orange**

En relación con las tareas de mantenimiento, según Telefónica, no obligar al operador, en este caso Orange, a realizar pruebas reflectométricas le imposibilita realizar dichas tareas de forma adecuada y correcta. Según Telefónica, al no tener acceso a los extremos de la fibra oscura, no puede utilizar ningún instrumento de medida para localizar la ubicación y tipo de avería y acudir directamente al punto en el que se debe reparar.

Por su lado, Orange alega que los plazos de 15 días establecidos para que Telefónica entregue las ofertas son excesivos, puesto que considera que si bien dicho plazo podría ser adecuado para el análisis de viabilidad de una solicitud nueva, en los casos del presente conflicto Telefónica tiene analizados los recursos disponibles en las centrales afectadas por el conflicto. Por ello, Orange considera que un plazo de 5 días para la presentación formal de las ofertas debería ser suficiente.

### Contestación:

En lo que hace a las pruebas reflectométricas, debe entenderse que la entrega de fibra oscura se realiza en las propias centrales de Telefónica en elementos existentes en las que termina dicha fibra como repartidores ópticos o armarios de dispersión óptica, o incluso rosetas a los que posteriormente se conectarán los equipos del operador alternativo mediante cables/latiguillos ópticos. Dichos puntos son accesibles por parte de Telefónica para realizar las medidas que requiera para realizar el mantenimiento.

Que la resolución de la avería conlleve la colaboración del operador que ha contratado el servicio de fibra oscura es razonable y no parece que haya motivo para que no se produzca cuando es necesaria en aras a solventar un problema en un recurso que posiblemente resulte crítico para proporcionar servicios a los clientes finales cuyo tráfico es transportado por el enlace de fibra oscura. Sin embargo, dicha colaboración y que aporte toda la información para describir la avería y descartar que ésta esté localizada en uno de sus elementos de su responsabilidad (mal funcionamiento de los equipos o sus latiguillos) no puede justificar que se le impida a Orange comunicar una avería por no hacer las medidas reseñadas sobre la infraestructura responsabilidad de Telefónica.

Por otro lado, ello no impide que las pueda realizar si lo cree necesario, cuando posiblemente ello redunde en una resolución del problema más rápida de un elemento que posiblemente resulte también crítico para la provisión de los servicios.

Respecto a los plazos para la presentación de las ofertas a los que hace referencia Orange, habiéndose considerado que 20 días sería un plazo máximo en condiciones normales de una nueva solicitud, en el informe ya se consideró que efectivamente en el presente caso Telefónica ya ha realizado un análisis de

la situación y dispone de los datos y por tanto se redujo a 15 días. No obstante, se considera que siendo las primeras entregas de esta modalidad de EdS igualmente debe darse un margen amplio para efectuar una oferta que debe necesariamente incluir también un análisis de la entrega concreta de los elementos y actuaciones necesarias para realizar la conexión con los equipos de Orange en base a lo mencionado y estipulado en la oferta realizada a DT12<sup>16</sup>.

### **Sobre la falta de razonabilidad de las solicitudes de Orange**

En su escrito de alegaciones al trámite de audiencia Telefónica vuelve a referirse a la falta de razonabilidad de las solicitudes de Orange al entender que no representan una solución eficiente ni razonable para los usos mencionados por Orange. Para ello, realiza una comparativa del coste que supone las solicitudes de fibra oscura según la distancia y en base al precio por metro establecido para ellas en el presente procedimiento en relación con el coste regulado para las EdS basadas en capacidad portadora Ethernet a 1 Gbit/s y 10 Gbit/s.

Al respecto Telefónica señala que la propia Resolución en la que se introdujo por primera vez la modalidad de EdS mediante fibra oscura recogía claramente que Telefónica deberá atender las solicitudes razonables, reconociendo con ello que pueden existir solicitudes que no cumplan con tal condición.

#### Contestación:

En todo el procedimiento se ha analizado la adecuación de las solicitudes a la regulación existente y también se han evaluado razones técnicas que pueden explicar el uso de fibra oscura en lugar de servicios basados en capacidad portadora.

La comparación económica aportada por Telefónica no aporta ninguna diferencia significativa en coste para las solicitudes de Orange analizadas en el presente procedimiento. De hecho, los operadores han venido utilizando también fibra oscura de terceros proveedores en determinadas circunstancias para la implementación del backhaul y llevar el tráfico desde las centrales de Telefónica a sus nodos, mientras que en otras han optado efectivamente por capacidad portadora. Son los propios interesados, y no un competidor como Telefónica, los que deben realizar sus evaluaciones técnico-económicas para decidir las opciones técnicas más convenientes para su despliegue.

---

<sup>16</sup> Las cuotas de alta de los servicios de EdS solicitados se calcularán en base a los trabajos específicos necesarios en las centrales involucradas en las solicitudes realizadas debiendo ser desglosados y poder ser comprobados y verificados por el operador solicitante del servicio. Los precios de los trabajos y materiales serán los establecidos en la OBA para otros servicios de EdS.

## **Sobre los estudios de viabilidad de otras centrales próximas**

Sobre la obligatoriedad de dar un estudio de disponibilidad para provisionar un servicio de fibra oscura en las cercanías de Guardamar, Telefónica considera que carece de sentido puesto que, cuando Orange solicita una EdS desde una central, lo hace para transportar el tráfico de dicha central hasta su PPO y no desde otra. Además, considera que en ningún caso debe asumirse que dichos estudios tengan que elaborarse de forma gratuita para el operador.

Telefónica ejemplifica que en aquellas ocasiones en las que no puede realizar tendido de cable es frecuente que las entidades responsables de estos trabajos facturen por los estudios, independientemente de que la obra se realiza o no. Así aporta ejemplos en los que ADIF le ha facturado por el estudio previos para la realización de los trabajos. También menciona el caso de la oferta mayorista de fibra oscura de la propia Orange en Francia en la que contempla tres tipos de estudios previos que denomina “*étude de parcours*”, “*étude de faisabilité*” y “*étude de bouclage*” cuyos costes oscilan entre los 500€ y los 2.000€.

### Contestación:

Obviamente, no tendría sentido que Telefónica ofreciera a Orange información sobre la disponibilidad de fibra oscura en centrales distintas de las que Orange haya solicitado el servicio de EdS, no siendo este el objetivo de lo resuelto.

Telefónica tiene la obligación de ofrecer únicamente fibra oscura en caso de que tenga fibra disponible no requiriéndosele que realice ningún trabajo de despliegue ni adecuación. Por consiguiente, en el presente conflicto no se le ha señalado a Telefónica que deba realizar ningún estudio adicional, ni evaluar otras centrales diferentes de dónde se ha solicitado la EdS. Se le ha indicado que en el momento en que Telefónica evalúa la disponibilidad de fibra entre la central asociada a la EdS solicitada y la central de destino, si el resultado es que no hay fibra disponible entre ellas, pero sí existe fibra hasta diversas centrales intermedias en el camino que uniría las centrales inicialmente involucradas, lo comunique al operador interesado.

En este caso no se estaría haciendo referencia a la realización de ningún estudio para realizar ningún trabajo más allá de la comunicación de la disponibilidad del servicio, por lo que no tiene sentido comparar con estudios sobre trabajos a realizar. Por otro lado, en el caso de realizar una comparación con la oferta de referencia de Orange en Francia, como bien indica Telefónica al analizar dicho documento, dicha oferta ya explicita en un listado todas las centrales entre las que se puede solicitar el servicio, obligación que no tiene actualmente Telefónica al no obligarle a realizar una oferta de referencia.

Ahora bien, a los efectos de la practicidad y efectividad del servicio, una cosa es que no se obligue a Telefónica publicar de antemano todo el conjunto de centrales entre las que podría provisionar un servicio de fibra oscura y cuestión

distinta es pretender que una vez un operador que solicite el servicio en una determinada central de interés, deba también intuir y acertar, a ciegas, en que centrales puede solicitar la entrega de dicha fibra oscura, al desconocer no solo la disponibilidad de fibras vacantes sino la arquitectura y rutas de centrales intermedias realmente conectadas.

Respecto a las alegaciones sobre la comparativa de la oferta de referencia de Orange y Telefónica, sin entrar a comparar cada aspecto de forma concreta basta señalar que Telefónica tiene una obligación mucho más liviana al no obligarle a publicar ninguna oferta de referencia de aplicación general.

### **Sobre la no realización de un análisis de mercado de fibra oscura**

Telefónica finalmente alega de nuevo sobre la necesidad de la realización de un análisis de mercado para las nuevas obligaciones que considera que se le impusieron, no solo en la resolución por la que se modificó la modalidad de Entrega de Señal (EdS) mediante fibra oscura de la OBA de 5 de abril de 2018<sup>17</sup>, sino incluso en el presente expediente.

#### Contestación:

Como se ha mencionado, la modalidad de EdS mediante fibra oscura fue introducida en la mencionada Resolución de 31 de mayo de 2012<sup>18</sup>. Ya en dicha Resolución se razonó y justificó, la no vinculación de la introducción de la nueva modalidad de EdS a la necesidad de un análisis de mercado como el señalado por Telefónica. Asimismo, posteriormente en la resolución de la CMT<sup>19</sup> sobre el recurso interpuesto por Telefónica contra la citada resolución de 31 de mayo se volvió a dar respuesta y contestación a las alegaciones de Telefónica que eran análogas a las presentes alegaciones al trámite de audiencia sobre la supuesta modificación de las obligaciones impuestas y necesidad de un nuevo análisis de mercado.

Ambas resoluciones fueron ratificadas por la Audiencia Nacional que desestimó la demanda presentada por Telefónica basada en la misma argumentación que las presentes alegaciones<sup>20</sup>.

Obviamente, ni en la referida Resolución del 5 de abril de 2018, ni en la presente relativa al procedimiento CFT/DTSA/052/18, se imponen nuevas obligaciones

---

<sup>17</sup> Resolución, de 5 de abril de 2018, sobre la modificación del servicio de entrega de señal de la OBA para introducir los circuitos tipo 10 Gigabit Ethernet y revisar la modalidad de fibra oscura.

<sup>18</sup> Resolución sobre la solicitud de France Telecom España de modificación del servicio de EdS de la OBA (MTZ 2011/2045).

<sup>19</sup> Resolución de la CMT, de 8 de noviembre de 2012, relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución, de fecha 31 de mayo de 2012, sobre la solicitud de modificación de los servicios de Entrega de Señal (EdS) de la OBA (AJ 2012/1407).

<sup>20</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Octava) de 17 de diciembre de 2014 (Recurso nº PO 7/2013).

relacionadas con un análisis de mercado ni se modifican las impuestas en los análisis de mercados realizados, tratándose, en la primera, la modificación de algunos aspectos relacionados con la provisión de la modalidad de EdS mediante fibra oscura ya introducida en la OBA desde 2012, y en la segunda, del conflicto de acceso sobre unas solicitudes concretas de dicha modalidad realizadas por Orange.